



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **04 DIC 2015**
EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Título Decimoquinto del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1166/84 y sus modificatorias, el Capítulo XI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XI

**CONTRIBUCIÓN SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE
CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS**

DE LA CONTRIBUCION

ARTÍCULO 255.quinto 1º- Se establece una contribución de financiamiento, para el funcionamiento y capitalización de la Caja de Crédito Municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 255.quinto 2º- Por los servicios de financiamiento que preste la CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL, bajo cualquier denominación, a personas físicas y/o jurídicas, en cumplimiento de los objetivos de creación, estará sujeta al pago de la contribución establecida en el presente Capítulo, conforme a las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 255.quinto 3°.- Son contribuyentes y responsables las personas físicas y/o jurídicas que hagan uso del crédito en las distintas operatorias que habilite la Caja de Crédito Municipal.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 255.quinto 4°.- Determinase que la base imponible será el monto del capital prestado, fraccionado en la cantidad de cuotas en las que se acuerde el crédito. En ningún caso los intereses y/o cargos administrativos y/o impuestos podrán integrar la base imponible.

DEL PAGO

ARTÍCULO 255.quinto 5°.- El pago del tributo establecido en el presente capítulo se efectuará juntamente con cada cuota del crédito acordado. El monto se determina aplicando la alícuota por la cantidad de cuotas sobre el importe del capital prestado y con ajuste a la forma que disponga la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 255.quinto 6°.- La mora en el pago de la contribución a la fecha de vencimiento, dará lugar a la aplicación de los recargos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

EXENCIONES

ARTÍCULO 255.quinto 7°.- Están exentos de pleno derecho de este tributo: El Estado Nacional, la Provincia de Catamarca, las Municipalidades y sus organismos y/o dependencias.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 255.quinto 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar agente de recaudación del presente tributo, a la Caja de Crédito Municipal, como así también a convenir con ella las pautas a las que deberá ajustarse para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 255.quinto 9°.- Facúltase al Directorio de la Caja Municipal de Crédito, como entidad autárquica, para cuando lo estimare conveniente, teniendo en cuenta el carácter de la contribución, a fijar una nueva alícuota o alícuotas diferenciales de acuerdo a cada operatoria. El aumento o disminución no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 255.quinto 10°.- El presente tributo no integra el fondo previsto por el Artículo 262 bis del Código tributario o el que lo sustituya.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ORDENANZA N° 6277 15
Expte. C.D. N° 3556-C-15
Autores: Concejales Juan Cruz Miranda y Gilberto Orlando Filippin.


Dr. LEANDRO SEBASTIÁN ESPILOCIN
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CATAMARCA




Prof. VÍCTOR HUGO RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL